



## Resolución Directoral

0959 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

06 JUN. 2019

### VISTA:

La solicitud registrada con RUD N° 20190002865234, de fecha 04 de junio de 2019, presentado por el señor **GUIDO FERNANDO RENGIFO LOPEZ, Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.-SUTRAPPEC**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“MARCHA Y PLANTON PACÍFICA”** (*Motivo según solicitud: Reclamo de Derechos Laborales-Amenaza de Cese Laboral por aplicación de Evaluación Sesgada*), a realizarse el día 10 de junio del 2019, a partir de las 07:30 hasta las 12:00 horas, con un aforo aproximado de 400 personas, siendo la **Preconcentración** en la Plaza Andrés Avelino Cáceres, ubicada en la calle Andrés Reyes cuadra 5, continuando por la calle Las Begonias cuadra 6, avenida Rivera Navarrete cuadra 9, avenida Canaval y Moreyra cuadras de 1 a la 4, avenida Dionisio Derteano cuadra 1, finalizando en la avenida República de Panamá N° 3031 (explanada frente al BBVA), distrito de San Isidro, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **GUIDO FERNANDO RENGIFO LOPEZ**,



copia de la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA Expediente N° 287696-2008, de fecha 15 de febrero de 2019, emitida por el Sub Director de la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual acredita su representatividad;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC - segundo párrafo del punto 9.2 se establece "(...) *En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto*".

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la **Policía Nacional de Perú**, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) *tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*"

Que, asimismo se comunicó al Jefe de la Región Policial Lima, con Oficio N° 241-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 05 de junio de 2019, a fin de que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Que, el administrado solicita garantías inherentes al orden público para realizar una Concentración Pública de Índole Social, a realizarse el día 10 de junio del 2019, a partir de las 07:30 hasta las 12:00 horas, con un aforo aproximado de 400 personas, siendo la **Preconcentración** en la Plaza Andrés Avelino Cáceres, ubicada en la calle Andrés Reyes cuadra 5, continuando por la calle Las Begonias cuadra 6, avenida Rivera Navarrete cuadra 9, avenida Canaval y Moreyra cuadras de 1 a la 4, avenida Dionisio Derteano cuadra 1, finalizando en la avenida República de Panamá N° 3031 (explanada frente al BBVA), distrito de San Isidro, **SIN EMBARGO**, por razones de seguridad, tanto de las personas que concurrirán a la concentración pública, como de los ciudadanos ajenos a la misma; así como en salvaguarda del orden público; la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera necesario **ESTIMAR EN PARTE** la solicitud presentada por el recurrente, calificando dicha Concentración Pública de Índole Social, denominada "**MARCHA Y PLANTON PACIFICA**" (*Motivo según solicitud: Reclamo de Derechos Laborales-Amenaza de Cese Laboral por aplicación de Evaluación Sesgada*), a realizarse el día 10 de junio del 2019, a partir de las 08:00 hasta las 11:00 horas, con un aforo máximo de 400 personas, siendo la **Preconcentración** en la intersección de la avenida Canaval y Moreyra y la calle German Schreiber Gulsmanco, continuando por la avenida Canaval y Moreyra, hasta llegar al cruce de la avenida República de Panamá y avenida Canaval y Moreyra, distrito de San Isidro.



Asimismo, se exhorta a las personas que asistan a la concentración pública el día 10 de junio de 2019, a no interferir ni obstaculizar el normal tránsito, respetando las ruta y el horario que se consigna en la presente Resolución Directoral; sin causar daños a la propiedad pública, privada, el ornato y áreas verdes; sin portar armas o artefactos explosivos o inflamables, palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, y sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.



## Resolución Directoral

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **GUIDO FERNANDO RENGIFO LOPEZ**, identificado con DNI N° 05362329, **Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.-SUTRAPPEC**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"MARCHA Y PLANTON PACIFICA"** (*Motivo según solicitud: Reclamo de Derechos Laborales-Amenaza de Cese Laboral por aplicación de Evaluación Sesgada*), a realizarse el día **10 de junio del 2019**, a partir de las **08:00 hasta las 11:00 horas**, con un **aforo máximo de 400 personas**, siendo la Preconcentración en la intersección de la avenida Canaval y Moreyra y la calle German Schreiber Gulsmanco, continuando por la avenida Canaval y Moreyra, hasta llegar al cruce de la avenida República de Panamá y avenida Canaval y Moreyra, distrito de San Isidro, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas y sin portar palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo, prever que en dichas concentraciones no se infiltren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.

**Artículo 3.** Se prohíbe portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 4.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

**Artículo 5.** El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

**Artículo 6.-** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 7.-** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



**Artículo 8.-** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO, COMISARIA DE SAN ISIDRO y SUB PREFECTURA DISTRITAL DE SAN ISIDRO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

FMCH//fmpv

Regístrese y comuníquese.



.....  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR